


LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del 18 de octubre de 2016, los Diputados José Luis Medina Lizalde, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada, Ma. Guadalupe González Martínez, María Isaura Cruz de Lira y Ma. Guadalupe Adabache Reyes, miembros del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0107, a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- En Zacatecas, el nivel de desarrollo social es de los más precarios en toda la República Mexicana. Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que en 2014 en nuestro Estado se encontraban en situación de pobreza poco más de 819

mil¹ personas, lo que representó el 52.3 por ciento² de la población total de la entidad; de éstas, alrededor del 5.7 por ciento, casi 90 mil personas³, estaban en situación de pobreza extrema, es decir, que no contaban con los recursos financieros suficientes para adquirir los satisfactores mínimos.

Segundo.- Los ingresos de la población del Estado son precarios. En 2015, los trabajadores de las maquiladoras percibían 3 mil 600 pesos mensuales⁴; los pequeños productores de frijol recibían -por la venta de un año de su cosecha de 4 hectáreas de riego- 40 mil pesos⁵, y los trabajadores jubilados percibían alrededor de 7 mil pesos mensuales.⁶

Tercero.- La diferencia entre lo que gana el común de la población en comparación con lo que perciben los altos funcionarios públicos es abismal. Son muchos millones de pesos los que se gastan en los sueldos y demás prestaciones de los “servidores públicos”, lo que contrasta con la precariedad en la que subsiste la mayoría de la población de Zacatecas.

Cuarto.- Los titulares de los poderes del Estado, de los municipios y de los órganos autónomos, estamos dotados de prestaciones y privilegios, algunos de ellos aprobados de manera discrecional.

Quinto.- El artículo 14 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, señala que la presupuestación del gasto público deberá estar basada en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad y optimización, lo que de manera implícita incluye los sueldos de los servidores públicos.

¹ “Medición de la Pobreza 2014. Zacatecas”, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Disponible en la dirección electrónica: <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/pobreza-2014.aspx> (Última consulta: 4 de septiembre de 2016)

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

⁴ “Impulsan iniciativa para bajar sueldo de funcionarios, magistrados y jueces de Zacatecas”, Las Noticias Ya, consultado en la dirección electrónica: <http://lasnoticiasya.com/2015/05/diputada-presenta-iniciativa-para-bajar-sueldo-de-funcionarios-magistrados-y-jueces/> (Última consulta: 4 de septiembre de 2016)

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*





Sexto.- En la actualidad, las percepciones que se otorgan a los altos funcionarios del Estado, se componen de conceptos tales como: sueldo, compensaciones, bonos, bonificaciones extraordinarias⁷, seguros de gastos médicos privados y otro tipo de prestaciones complementarias de carácter especial.

Séptimo.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, regula entre otras cosas el salario de los trabajadores del servicio público de la entidad, y señala que éste será uniforme para cada una de las categorías. Las prestaciones que se mencionan en la legislación incluyen: aguinaldo por concepto de servicio anual, días económicos por diferentes casos, como por ejemplo maternidad o luto por el fallecimiento de algún familiar cercano, entre otros. No obstante, la legislación actual no menciona en ningún momento el derecho a un sinfín de prestaciones a las cuales tienen acceso los altos mandos de la administración pública estatal.

Octavo.- La manutención de los servidores públicos no tiene por qué ser tan costosa para el pueblo de Zacatecas. Los privilegios tienen que acabarse. Los sueldos de los altos funcionarios tienen que reducirse, se tienen que cancelar los bonos especiales, el pago de viáticos excesivos y demás prestaciones que le cuestan millones al erario público de la entidad.

Noveno.- Zacatecas enfrenta una deuda pública de más de 7 mil millones de pesos⁸; la Universidad Autónoma de Zacatecas se acaba de declarar en quiebra técnica, y los municipios se quejan de la escasez de recursos. Una salida posible, sería aumentar los impuestos, pero creemos que adelgazar los salarios y las prestaciones de los altos funcionarios es una mejor opción.

Décimo.- En 2010, el Congreso de Zacatecas aprobó una reforma constitucional para regular los sueldos de los altos funcionarios, a fin de darle viabilidad financiera al Estado. La reforma, entre otras cosas, estipulaba que el Gobernador de la Entidad no podría ganar más de 98 mil 700 pesos mensuales⁹ y que ningún otro funcionario público podría ganar más que él.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Ortega Saúl, "Dejará Alonso deuda pública de casi 11 mil mdp", en NTR Zacatecas, artículo consultado en la dirección electrónica: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/29/dejara-alonso-deuda-publica-de-casi-11-mil-mdp/> (Última consulta: 4 de septiembre de 2016)

⁹ "Aprueba Congreso de Zacatecas Ley de Salarios Máximos", en NTR Zacatecas, artículo consultado en la dirección electrónica: <http://ntrzacatecas.com/2010/09/02/aprueba-congreso-de-zacatecas-ley-de-salarios-maximos/> (Última consulta: 4 de septiembre de 2016)

Los artículos transitorios de la citada reforma fueron nuevamente modificados por decreto expedido en fecha 6 de abril de 2013, mediante el cual se reagruparon a los municipios del Estado en tres zonas, para en base a ello tasar los salarios de presidentes, síndicos y regidores.



Décimo primero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 160 establece que todos los servidores públicos, de cualquiera de las dependencias de carácter público al servicio del estado, “recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a su función...”, por lo tanto, se entiende que los excesos promovidos por la alta burocracia son ilegales e inconstitucionales.

Décimo segundo.- La existencia de ordenamientos y regímenes aislados de los órganos constitucionalmente autónomos, confunde, complica y permite, el exceso de discrecionalidad en lo que se refiere a remuneraciones.

Décimo tercero.- Atacar el problema de fondo es fundamental. Con una buena legislación respecto al tema, la austeridad propuesta en el artículo 160 de la Constitución local, puede convertirse en realidad para beneficio de la población.

Décimo cuarto.- Las y los diputados del Grupo Parlamentario de morena, consideramos que es necesario retomar el ejemplo de administraciones honestas y austeras, como la del Presidente Benito Pablo Juárez García, quien decía que no era viable una República liberal y democrática sin la honestidad y austeridad de sus servidores.

Décimo quinto.- Las y los diputados del Grupo Parlamentario de morena, consideramos que es necesaria una legislación que obligue a los Poderes Públicos del Estado, a los órganos autónomos y a las diversas autoridades municipales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal, reglas que son impostergables para edificar una sociedad más igualitaria y justa.



Décimo sexto.- Zacatecas es un Estado de privilegios para unos cuantos y de carencias para miles. Por eso, proponemos esta iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas, en la que se establece la disminución de las remuneraciones de los puestos altos en el servicio público; la eliminación de los bonos y percepciones extraordinarias, la supresión de los servicios médicos privados, de los seguros de separación individualizada y las cajas de ahorro especial para alta burocracia de los tres poderes públicos del Estado, de los órganos autónomos y de las autoridades municipales.

Décimo séptimo.- El servicio público es una distinción en sí misma, y no la alta remuneración que aleja y confronta a los trabajadores del Estado con los del pueblo, a los que debieran servir.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El Pleno coincide con lo expuesto por las diputadas y diputados que proponen la iniciativa cuando expresan que “es necesaria una legislación que obligue a los Poderes Públicos del Estado, a los órganos autónomos y a las diversas autoridades municipales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal, reglas que son impostergables para edificar una sociedad más igualitaria y justa”.

Sin embargo, al realizar un amplio análisis del marco jurídico aplicable en materia de austeridad, disciplina financiera y presupuestal, diferimos con los proponentes, por lo que estimamos pertinente sujetar el presente instrumento legislativo a lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la iniciativa formulada, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 fracciones I y IV, y 132 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. El marco constitucional en el cual debe sustentarse la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas es el que se conformó derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2015 y en vigor a partir del día siguiente de su publicación. En este Decreto de reformas se establecen principios y reglas para todas las entidades federativas que son de cumplimiento obligatorio.

Es preciso señalar que uno de los temas torales de esta reforma se encuentra la implementación del Principio de estabilidad de las finanzas públicas, adicionado como segundo párrafo al artículo 25 constitucional que textualmente establece:

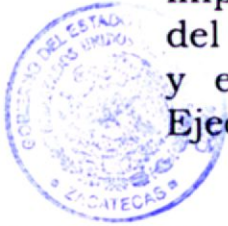
Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Como lo señala el texto constitucional, la aplicación del Principio de estabilidad de las finanzas públicas es un deber para los estados, sin embargo, el texto de la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana omite establecer reglas para su cumplimiento.

El nuevo texto constitucional implica que el Estado, en los tres órdenes de gobierno, debe velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero, coadyuvando a

generar condiciones para el crecimiento, lo cual es de vital importancia, ya que es obligación del mismo, revisar el destino del gasto público, ofreciendo mayor transparencia a la población y evitar el desvío de recursos para cubrir los intereses del Ejecutivo en turno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


Finalmente, la reforma constitucional señala plazos precisos a cumplir por las legislaturas de las entidades federativas. Al respecto los artículos transitorios establecen lo siguiente:

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, **las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.**

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Estos dos artículos transitorios mandatan a las legislaturas estatales para armonizar su legislación sujetándose al Decreto de reforma, así como a la Ley Reglamentaria de las disposiciones constitucionales.

TERCERO. La nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016. En el Artículo Tercero Transitorio dispone lo siguiente:



TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así, la Ley de Disciplina Financiera, reglamentaria de las disposiciones constitucionales, prioriza la armonización de criterios, reglas y propicia una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal. De modo tal que el orden y la disciplina presupuestaria no constituyen, solamente, una prescripción sistémica frente al riesgo de deuda, sino un incentivo de máxima racionalización del ejercicio de las finanzas públicas. Esta Ley significa detener conductas desordenadas del quehacer público.

CUARTO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Conforme a lo anterior, las disposiciones del mencionado ordenamiento estaban en vigor al presentarse la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas en análisis – 18 de octubre 2016–, sin embargo, esta propuesta no contempla disposiciones armonizadas con el marco jurídico aplicable en materia de austeridad, disciplina financiera y presupuestal.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que se realizó arduo trabajo legislativo para analizar, discutir y aprobar la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya publicación oficial se encuentra en el Suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 31 de diciembre de 2016.

La estructura de la Ley se integra de siete títulos:



Título Primero. Objeto, sujetos y definiciones de la ley.

Título Segundo. Reglas de disciplina financiera.

Título Tercero. Ejercicio del gasto público estatal.

Título Cuarto. Lineamientos del gasto por capítulo.

Título Quinto. Contabilidad gubernamental, transparencia y rendición de cuentas.

Título Sexto. Evaluación y vigilancia.

Título Séptimo. Sanciones.

En tal contexto, la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas ha quedado sin materia de estudio, toda vez que su contenido ya es texto vigente en otras leyes estatales, y no obstante obrar un Acuerdo de la Comisión, aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes en sesión del 14 de marzo de 2017.

Queda claro que se debe cumplir con la legislación aplicable en materia de austeridad, disciplina financiera y presupuestaria en el Estado de Zacatecas, el cual encuentra sustento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

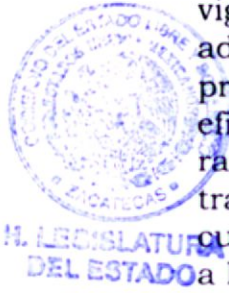


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

De la misma forma, queda claro que los ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Zacatecas en materia de austeridad han sido debidamente armonizados para su debido cumplimiento y aplicación, conforme a las disposiciones constitucionales, reglamentarias y legales, como se señala en el análisis comparativo siguiente:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ZACATECAS	INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD
<p style="text-align: center;"><i>Objeto de la Ley.</i></p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio del Estado; tiene como objeto cumplir los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán al Estado de Zacatecas y Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley establece reglas y principios para manejar de manera eficiente, racional y honesta los recursos públicos.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Sujetos obligados.</i></p> <p>Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán</p>	<p>➤ La Iniciativa enuncia los sujetos: la Ley de Disciplina dispone que es de observancia obligatoria</p>



vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

para todos los entes públicos.

Artículo 2.-. Esta Ley se aplicará a los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos metropolitanos e intermunicipales; y
- V. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Definiciones.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Austeridad:** principio basado en la moderación del gasto y ausencia de dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos;
- II. **Balance presupuestario:** ...
- III. **Balance presupuestario de**

- No define Austeridad.
- Tampoco otros conceptos fundamentales.

recursos disponibles: ...

IV. ...

Interpretación, fundamento y supletoriedad.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Las disposiciones de esta Ley tienen base y fundamento en las disposiciones constitucionales en materia de disciplina financiera, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el CONAC y la Ley de Coordinación Fiscal.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

➤ No contempla el marco jurídico federal obligatorio aplicable.

➤ Tampoco previene la normatividad supletoria.

➤ La Ley contempla un sistema

Sólo se enfoca en

de planeación, programación, presupuestación y seguimiento del gasto.

Artículo 7. La Secretaría operará un sistema informático de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Estatal con la participación que, en su caso, corresponda a la Coordinación Estatal de Planeación y a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

un informe de austeridad.

Artículo 3.- Los sujetos obligados que reciban recursos públicos, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificarán el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente. Los informes de austeridad que elaboren los Ayuntamientos, serán considerados en los presupuestos de egresos municipales.

La Ley de Disciplina financiera contempla reglas por etapas:

- Al elaborar presupuesto de egresos.
- Al aprobarse presupuesto.
- En ejercicio del presupuesto.

Principios a observar por los Entes Públicos.

Artículo 9. Para la formulación de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los Entes Públicos elaborarán sus

Iniciativa no distingue etapas, se pasa directamente al ejercicio del gasto:

Artículo 6.- El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

correspondientes proyectos
atendiendo a los principios de
racionalidad, austeridad y disciplina
de gasto público.

de los recursos, ajustándose a
los objetivos y metas de
desarrollo, cumpliendo fines
determinados y sujetándose a
los montos autorizados en los
presupuestos de egresos.

Artículo 10. *Elaboración del
Presupuesto de Egresos.*

➤ No lo contempla.

Artículo 11. *Presupuesto de Egresos
para obtener un balance
presupuestario sostenible.*

➤ No contempla estas etapas
fundamentales.

Artículos 12 a 25...

Capítulo II
**Disposiciones a observar una vez
aprobado el Presupuesto de
Egresos**

➤ No contempla estas etapas
fundamentales.

*Reglas al aprobarse el Presupuesto de
Egresos.*

Artículo 26.

Destino de ingresos excedentes.

Artículo 27. Los Ingresos excedentes
derivados de Ingresos de libre
disposición del Estado y de los
municipios, deberán ser destinados a
los siguientes conceptos:

Contempla
disposiciones sin
armonizar con las
reglas vigentes en
materia de
disciplina
financiera.

- I. Por lo menos el 50% para la
amortización anticipada de la
deuda pública, el pago de
adeudos de ejercicios fiscales
anteriores, pasivos circulantes
y otras obligaciones, en cuyos
contratos se haya pactado el
pago anticipado sin incurrir en
penalidades y representen una
disminución del saldo
registrado en la cuenta pública
del cierre del ejercicio
inmediato anterior, así como el
pago de sentencias definitivas

Artículo 4.- Se
cancelan las
economías. En la
elaboración de los
Presupuestos de
Egresos, la
Secretaría de
Finanzas, así como
los municipios,
deberán destinar
los recursos no
ejercidos en el año
fiscal

emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

correspondiente, a *salud y educación.*

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los municipios podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 28. Análisis mensual de ingresos de libre disposición.

**TÍTULO TERCERO
EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
ESTATAL**

Capítulo I



Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Capítulo II
Obligaciones en materia
presupuestaria y ejercicio del
gasto público
Capítulo III
Prohibiciones en materia de
ejecución del gasto

Artículo 5.- Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal. Los titulares de los sujetos obligados promoverán medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

**TÍTULO CUARTO
LINEAMIENTOS DEL GASTO POR
CAPÍTULO**

**Capítulo I
Servicios personales.
Capítulo 1000 del gasto público**

Artículo 52. Sistema de registro y control presupuestario.

Artículo 53. Dictámenes presupuestales.

Artículo 54. Obligaciones en materia de servicios personales.

Artículo 55. Ejecución del gasto en servicios personales

Artículo 56. Remuneraciones por horas extraordinarias.

Artículo 57. Percepciones extraordinarias.

Artículo 58. Descuento y entero de cuotas de seguridad social.

Artículo 59. Determinación de las bases de las cuotas de seguridad social.

Artículo 60. Pagos por concepto de servicios personales.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS
PERSONALES**

Artículo 9.- Los ingresos de los altos funcionarios...

Artículo 10.- Queda prohibida la autorización bonos...

Artículo 11.- Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos privados...

Artículo 12.- Queda prohibido el establecimiento de pensiones para los altos funcionarios...

Artículo 13.- Queda prohibida la contratación de secretarios particulares.

Artículo 14.- Queda prohibida la contratación de servicios de consultoría y asesoría.

Artículo 15.- Se optimizarán las estructuras orgánicas...





M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 61. Adecuaciones presupuestarias compensadas.

Artículo 62. Estímulos al desempeño.

Capítulo II
Materiales y Suministros.
Capítulo 2000 del gasto público

Artículo 64. Ejecución del gasto público en materiales y suministros.

Artículo 65. Combustible y vehículos oficiales

Artículo 66. Adquisición de materiales y suministros.

Artículo 67. Medidas de modernización y eficiencia.

Artículos 26 a 33 con disposiciones sin armonizar a normatividad en la materia.

Capítulo III
Servicios Generales.
Capítulo 3000 del gasto público

Artículo 68. Ejecución del gasto público en servicios generales.

Artículo 69. Asignaciones para telefonía y radio.

Artículo 70. Eventos sociales.

Artículo 71. Contratación de bienes y servicios.

Artículo 72. Integración de expedientes.

Artículo 73. Autorización de adquisiciones y arrendamientos.

Artículo 74. Transporte y hospedaje.

Artículo 75. Asesoría y otros.

Artículo 76. Comunicación social y publicidad.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS
EN SERVICIOS
GENERALES Y DE
ORDEN SOCIAL

Artículos 16 a 25 con disposiciones sin armonizar a normatividad en materia de austeridad, disciplina financiera y presupuestal.

CAPÍTULO IV
DE LOS GASTOS
EN VIÁTICOS Y
VIAJES OFICIALES

Artículos 34 a 38 sin armonizar a normatividad en la materia.

Capítulo IV
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.

Capítulo 4000 del gasto público

Capítulo V

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Capítulo 5000 del gasto público

Capítulo VI

Inversión Pública.

Capítulo 6000 del gasto público

Capítulo VII

Inversiones Financieras y otras provisiones.

Capítulo 7000 del gasto público

Capítulo VIII

Participaciones y Aportaciones.

Capítulo 8000 del gasto público

Capítulo IX

Deuda pública.

Capítulo 9000 del gasto público

Capítulo X

Contratos Plurianuales

Capítulo XI

Instancias de asesoría y seguimiento del gasto público

No contempla disposiciones de los capítulos 4000 a 9000 del gasto público.

**TÍTULO QUINTO
CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL,
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

Sin disposiciones en estos temas fundamentales.

**Capítulo IV
Fideicomisos Públicos sin
estructura orgánica**

**CAPÍTULO V
DE LOS
FIDEICOMISOS**

Fideicomisos no considerados paraestatales.

Artículo 109.

Artículo 39.- Queda prohibida la constitución de nuevos fideicomisos con recursos públicos estatales.



	Artículo 40.- Los fideicomisos con recursos públicos estatales constituidos con anterioridad a la presente ley, además de las disposiciones que los rigen deberán de (...)
TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN Y VIGILANCIA	➤ Sin disposiciones.
TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES Capítulo Único Sanciones por incumplimiento a la Ley	CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

QUINTO. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017 se elaboró dando cumplimiento al equilibrio presupuestario que enuncia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; contribuye a un balance presupuestario sostenible, se encuentra elaborado con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño disponibles.

A continuación, se transcriben las disposiciones aplicables en materia de austeridad:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es una obligación del Titular del Poder Ejecutivo, señalada en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, administrar los recursos públicos, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, con apego al presupuesto que anualmente apruebe la



Legislatura del Estado y conforme a los programas autorizados; en este sentido, el Presupuesto de Egresos, constituye el instrumento normativo de control de las asignaciones económicas a los entes públicos; cada ente público, en apego a sus atribuciones legales deberán ejercer y administrar los recursos públicos de una manera disciplinada, responsable, eficiente, austera y transparente, acorde a las leyes que regulan el ejercicio del gasto público y a la realidad que vive el Estado de Zacatecas.

Considero la pertinencia en un ejercicio Republicano y respetuoso de las instancias y los órdenes de gobierno, hacer un llamado a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Municipios; a los Organismos Autónomos y, a los Entes Públicos Paramunicipales, para que el cumplimiento de sus atribuciones legales, se realice con estricta austeridad y la disciplina financiera que nuestro Estado reclama en estos momentos.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 propuesto, está construido en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, por lo que mantiene un equilibrio presupuestario para dar cumplimiento a dicho documento en sus Ejes Estratégicos: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad y, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

De manera responsable, este documento atiende a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, presentando un presupuesto en equilibrio con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, y que de acuerdo al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos

plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.¹⁰

TÍTULO TERCERO
DISCIPLINA FINANCIERA
EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 38 y 39. ...

Capítulo II
Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia
y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 40. ...

Artículo 41. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

Artículo 42. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

¹⁰ Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, Suplemento 1 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, 31 de Diciembre del 2016, pp. 4-7.

Artículo 43 y 44....

Artículo 45. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias Dependencias o Entidades Públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieran, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública; y atendiendo prioritariamente lo que enuncian las Leyes aplicables al respecto.

El recurso para las políticas de igualdad entre mujeres y hombres será etiquetado, intransferible, progresivo y transversal.

Artículo 46. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 47. El Legislatura del Estado, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 48. En caso de que durante el Ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina financiera:






I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina financiera.



Los razonamientos vertidos son los que fundamentan el por qué la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana es improcedente y ha quedado sin materia de estudio. En primer lugar porque contiene disposiciones sin homologar a las nuevas reglas de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y presupuestal. Asimismo, con la publicación de la nueva Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, los contenidos de los seis capítulos de la Iniciativa de Ley Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas ya han sido legislados, de conformidad a las disposiciones constitucionales y de la Ley reglamentaria en materia de disciplina financiera y presupuestal.

Atendiendo a esta circunstancia, se advierte que del resultado de la votación que se llevó a cabo en la Sesión del Pleno celebrada el día primero de junio 2017, el dictamen desaprobatorio correspondiente a la Iniciativa de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Zacatecas, presentada los Diputados José Luis Medina Lizalde, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada, Ma. Guadalupe González Martínez, María Isaura Cruz de Lira y Ma. Guadalupe Adabache Reyes, **fue aprobado por 14 votos a favor y 12 en contra.**

CONSIDERANDO TERCERO.- Derivado de lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Legislativa declara la improcedencia de las iniciativas de Punto de Acuerdo de conformidad con el resultado de la votación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:



ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza el archivo definitivo del expediente relacionado en el Resultando Segundo del presente instrumento legislativo, como asunto totalmente concluido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el día primero del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

Patricia Mayela Hernández Vaca
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA
Guadalupe González Martínez
DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



SECRETARIA
Iris Aguirre Escobedo
DIP. IRIS AGUIRRE ESCOBEDO